FOLLETO INFORMATIVO DE

IMPULSO DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.R., S.A.

Noviembre de 2025

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en la Sociedad (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad con carácter previo a su inversión y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos y en www.cnmv.es. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPITULO I LA SOCIEDAD 5

1.- Datos generales 5

1.1.- La Sociedad 5

1.2.- La Sociedad Gestora 5

1.3.- Depositario 5

1.4.- Auditor 6

1.5.- Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora 6

1.6.- Información a los Inversores 7

1.7.- Junta General de Accionistas 7

1.8.- Consejo de Administración 7

1.9.- Duración 7

2.- Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 7

2.1.- Régimen jurídico 7

2.2.- Legislación aplicable y jurisdicción competente 8

3.- Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones 9

3.1.- Periodo de Inversión 9

3.2.- Perfil de los inversores a quienes va dirigida la Sociedad 9

3.3.- Suscripción y desembolso de las Acciones 9

3.4.- Reembolso o amortización de Acciones 9

4.- Capital social y Acciones 10

4.1.- Características generales y forma de representación de las Acciones 10

4.2.- Derechos de las Acciones 10

4.3.- Política de Distribuciones 10

4.4.- Transmisión de las Acciones 11

5.- Valor liquidativo de las Acciones 11

CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 11

6.- Política de inversión de la Sociedad 12

6.1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones 12

6.2.- Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones 12

6.3.- Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección 12

6.4.- Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar 13

6.5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión 13

6.6.- Tipos de financiación que concederá la Sociedad 13

6.7.- Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas 13

6.9.- Otros 14

7.- Reinversión 14

8.- Límites al apalancamiento de la Sociedad 14

9.- Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad 14

10.- Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 14

11.- Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ASG) 15

CAPITULO III LA SOCIEDAD GESTORA 15

12.- Comité de Inversión 15

12.1.- Constitución del Comité de Inversión 16

12.2.- Composición 16

12.3.- Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones 16

13.- Cese de la Sociedad Gestora 16

13.1.- Cese sin Causa 16

13.2.- Cese con Causa 17

13.3.- Cuestiones generales relativas al Cese 18

14.- Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora 18

15.- No exclusividad de la Sociedad Gestora 18

16.- Comité de supervisión 19

16.1.- Constitución y composición 19

16.2.- Funciones 19

16.3.- Funcionamiento 19

CAPITULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 20

17.- Remuneración de la Sociedad Gestora 20

17.1.- Comisión de Gestión 20

17.2.- Otras remuneraciones 21

18.- Gastos y Obligaciones de la Sociedad 21

18.1.- Comisión de Depositario 21

18.2.- Gastos Operativos 21

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES 23

19.- Información a los Accionistas 23

20.- Fiscalidad 23

20.1.- Impuesto sobre Sociedades ("IS") 23

20.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 25

20.3.- Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "IVA") 25

21.- Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad 25

22.- Prevención del Blanqueo de Capitales 25

ANEXO I 27

ANEXO II 28

CAPITULO I LA SOCIEDAD

1.- Datos generales

1.1.- La Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo es **Impulso Desarrollo Empresarial, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**"), con domicilio en Madrid, C/ Serrano 37, 4ª planta, 28001, Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 21862, Folio 11, Hoja M-389598, con Número de Identificación Fiscal (NIF) A84469980. Asimismo, la Sociedad figura inscrita en el correspondiente registro de sociedades de capital riesgo de la CNMV con el número 95.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada por el notario de Madrid D. Francisco-Javier Cedrón López-Guerrero, el día 6 de octubre de 2005, con el número 2.354 de su orden de protocolo.

1.2.- La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad corresponde a Tresmares Private Equity, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (NIF A-87740601), tomo 35643, folio 66, hoja M-640606 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 124 (en lo sucesivo, y en todo el presente documento, la "**Sociedad Gestora**") sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, válidamente constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), con domicilio social en Madrid en Calle Serrano 37, 4ª planta, 28001, Madrid.

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, los consejeros cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras y de gestión empresarial. La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV estando disponible en su sitio web www.cnmv.es.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que consideren necesarios.

Los términos y condiciones de la referida gestión de la Sociedad se formalizarán en virtud del correspondiente contrato de gestión (el "**Contrato de Gestión**"), estando reflejados en el presente Folleto los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Gestión.

1.3.- Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Caceis Bank Spain, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 y con domicilio en Paseo Club Deportivo N.1 Edificio 4, Planta Segunda, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, como depositario de la Sociedad (el "Depositario"), encomendándole el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán decidir el cambio de las condiciones del contrato del

Depositario siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de acuerdo con lo previsto en el apartado 17.1. de este Folleto.

El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 35/2003**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea y española que le sea aplicable en cada momento, incluyendo cualquier Circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

El Depositario cuenta con los procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito con terceras entidades.

Se facilitará a los accionistas de la Sociedad que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en la que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el Folleto.

1.4.- Auditor

El auditor de la Sociedad será PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

Los Estados Financieros de la Sociedad deberán ser auditados de conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el auditor de cuentas anuales será nombrado por la Junta de Accionistas de la Sociedad a propuesta del órgano de administración de la Sociedad. Las personas o entidades designadas serán las referidas en el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría**"), y serán comunicadas a la CNMV, a la que también se comunicarán los cambios que se produzcan en la designación de auditores.

1.5.- Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los

recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la Ley 22/2014.

1.6.- Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad toda la información exigida por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, así como cualquier otra que pudiera ser exigida de conformidad con los Estatutos Sociales.

La Sociedad Gestora elaborará el informe de gestión, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditados, que pondrá a disposición de los accionistas dentro del plazo legalmente establecido.

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los accionistas de la Sociedad toda la información y documentos que se solicite para cumplir con sus obligaciones legales o con los requisitos de información solicitados por cualquier tribunal o autoridad administrativa. Esto se hará sin demora y no infringirá el deber de confidencialidad establecido en el presente Folleto.

1.7.- Junta General de Accionistas

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituye una junta general, que estará formada por todos los accionistas de la Sociedad (la "**Junta General de Accionistas**"), la cual se reunirá, con carácter general, para la adopción de acuerdos.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta General de Accionistas se detallan en los Estatutos Sociales.

1.8.- Consejo de Administración

El consejo de administración de la Sociedad se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponderá a la Junta General (el "**Consejo de Administración**").

1.9.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el 11 de noviembre de 2005, fecha en la cual fue inscrita en los Registros Administrativos de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y demás disposiciones de pertinente aplicación.

2.- Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1.- Régimen jurídico

La Sociedad se regirá (i) por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como Anexo I a este Folleto, (ii) por lo previsto en este Folleto, (iii) por lo previsto en la Ley 22/2014 y disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro, así como (iv) por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento SFDR, modificado en virtud del

Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el apartado 11 del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales, en el sentido del artículo 6 del Reglamento SFDR.

2.2.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación común española.

Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia o incidencia que pueda surgir de la ejecución o interpretación del Folleto o los Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y cualquier accionista en la Sociedad (los "**Accionistas**" o los "**Inversores**"), se interpretará de conformidad con la ley común española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2.3.- Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes. Antes de suscribir cualquier acción de la Sociedad, los nuevos Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("**U.S. Securities and Exchange Commission**" o "**SEC**") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación de este Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933 o sus modificaciones ("**Securites Act**") o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("**Regulation S**") de la Securities Act.

Las acciones de la Sociedad no están aseguradas por la "U.S. Federal Deposit Insurance Corporation", y no son depósitos, obligaciones, ni están respaldadas o garantizadas por ninguna entidad bancaria. La Sociedad Gestora no ha evaluado la consideración de la Sociedad como "covered fund" a efectos de la Sección 13 de la United States Bank Holding Company Act (1956), y a todas las normas, reglamentos y directrices que la desarrollan, tal y como hayan sido modificados en cada momento ("**BHCA**") (la "**Norma Volcker**"). Aquellos inversores potencialmente sujetos a la Norma Volcker que estén analizando la posible inversión en este Fondo, deberán consultar con sus asesores legales y analizar los posibles impactos de la Norma Volcker en relación con su inversión. Cada inversor es responsable de analizar el impacto que pueda tener la Norma Volcker en su inversión. La Sociedad Gestora no garantiza, ni en la fecha del presente Folleto, ni en un futuro, el posible impacto que pueda tener la inversión por parte de los inversores, ni su habilidad para invertir en la Sociedad bajo la perspectiva de la Norma Volcker.

Mediante la adquisición de Acciones, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad.

3.- Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones de la Sociedad, según se define este término en el apartado 4.1., la realización de las aportaciones y el régimen de reembolso se regirá conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

3.1.- Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá realizar Inversiones (según se define más adelante) por cuenta de la Sociedad en cualquier momento durante la vida de la Sociedad.

3.2.- Perfil de los inversores a quienes va dirigida la Sociedad

Tendrán la consideración de inversores aptos en la Sociedad los inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento.

Podrán ser inversores en la Sociedad, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas. No se considerarán inversores aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.3.- Suscripción y desembolso de las Acciones

Los inversores que quieran entrar en la Sociedad como Accionistas deberán proceder al desembolso del importe correspondiente a su compromiso de inversión a petición de la Sociedad Gestora, bien en concepto de suscripción y desembolso de Acciones nuevas, bien como ampliación del valor de suscripción de las Acciones existentes, bien como aportaciones de socios u otras formas permitidas por la legislación vigente. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto.

Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

La oferta de Acciones de la Sociedad se realizará con carácter estrictamente privado, no estando prevista la transmisión de Acciones a favor de terceros que no tengan condición de accionistas.

Se podrán emitir nuevas Acciones de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, si bien estas deberán ser suscritas por los que en ese momento sean Accionistas de la Sociedad.

3.4.- Reembolso o amortización de Acciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los Accionistas podrán obtener el reembolso o la amortización total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en

el seno de su Junta General de Accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en sus Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital. El reembolso o la amortización de las Acciones se efectuará sin gastos para el Accionista.

Asimismo, los Accionistas podrán obtener el reembolso o amortización parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, podrá acordar el reembolso a los Accionistas de la liquidez excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma.

4.- Capital social y Acciones

4.1.- Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad se ampliará en cualquier momento, por suscripción de nuevas acciones (las "**Acciones**") por los Accionistas.

Las Acciones, todas ellas de la misma clase y con los mismos derechos, son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2.- Derechos de las Acciones

Los Accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, tienen los derechos económicos y políticos que les atribuye la normativa española aplicable (la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 22/2014), así como el Folleto y los Estatutos Sociales.

4.3.- Política de Distribuciones

Sin perjuicio de las obligaciones que resulten de aplicación recogidas en la Ley de Sociedades de Capital, a los efectos de la composición del beneficio se contemplarán, en su caso, las plusvalías por desinversiones de activos, las minusvalías por desinversiones de activos, los dividendos percibidos por las participaciones de la Sociedad en el capital de terceras sociedades, los rendimientos mobiliarios obtenidos por razón de préstamos participativos, y los ingresos obtenidos por prestación de servicios de asesoramiento.

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del beneficio del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para Inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los Accionistas.

La distribución de dividendos, cuando proceda, se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la Ley, determinando la Junta General de Accionistas el momento y la forma de su pago.

El reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición solo será posible si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

4.4.- Transmisión de las Acciones

Toda transmisión de las Acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por los Estatutos Sociales.

5.- Valor liquidativo de las Acciones

El valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad será el resultado de dividir los fondos propios de la Sociedad por el número de Acciones. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 22/2014 y en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, vigentes en cada momento. En ocasiones puntuales, se podrá producir un retraso publicación del valor liquidativo, en cuyo caso la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos por publicar dicho valor liquidativo a la mayor brevedad posible.

El valor liquidativo será calculado al menos anualmente coincidiendo con el cierre de ejercicio a menos que se incurra en algunos de los supuestos que obliguen a valorar con una frecuencia mayor.

Las acciones o participaciones en entidades participadas se valorarán a su último precio disponible o último valor liquidativo oficial. Si se han producido acontecimientos que pudieran haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde la fecha en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones podrá ajustarse para reflejar dicho cambio de valor en opinión razonable de la Sociedad Gestora.

La valoración de los activos se determinará sobre la base del valor razonable de la siguiente manera:

(i) El valor del efectivo, los depósitos, las letras de cambio, los pagarés a la vista y las cuentas por cobrar, los gastos anticipados, los dividendos y los intereses devengados, pero aún no percibidos estará representado por el valor nominal de dichos activos, a menos que se considere improbable que se perciba dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo un importe que refleje el valor real de dichos activos.

(ii) El valor de los valores negociables admitidos a cotización o negociados en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público se basará en el último precio disponible y, si dichos valores negociables se negocian en más de un mercado, en el último precio disponible en el mercado principal de dichos valores.

(iii) Los títulos de deuda no cotizados, las líneas de crédito y los préstamos de inversión se valoran a su valor razonable. Los valores razonables se determinan generalmente utilizando un método de flujo de caja descontado.

(iv) Los valores que no coticen o se negocien en una bolsa de valores o en un mercado regulado de funcionamiento regular se valorarán de conformidad con las normas profesionales apropiadas.

(v) Todos los demás activos se valorarán sobre la base de su valor razonable.

CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6.- Política de inversión de la Sociedad

El objetivo principal de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En particular, la Sociedad participará en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras similares (los "**Fondos Subyacentes**"), directa o indirectamente. Asimismo, la Sociedad podrá participar en coinversiones en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 coinvirtiendo con fondos terceros, así como indirectamente a través de fondos dedicados a este tipo de operaciones (las "**CoInversiones**"). Los Fondos Subyacentes y empresas en las que participe la Sociedad por medio de CoInversiones para el desarrollo de su actividad serán referidas como las "**Sociedades Participadas**" (todo ello, las "**Inversiones**").

La finalidad de la Sociedad es la tenencia e inversión de activos financieros, obligaciones, acciones, participaciones de otras compañías, así como la compra, venta, arrendamiento y gravamen, en cualquiera de sus formas, de valores, a excepción del arrendamiento financiero; podrá extender su objeto a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la "**Política de Inversión**").

Sin perjuicio de lo anterior, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en depósitos, instrumentos financieros admitidos a negociación, bonos, fondos de inversión o demás activos líquidos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

6.1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones

Se realizarán inversiones en Sociedades Participadas, Fondos Subyacentes y CoInversiones, sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la normativa aplicable.

6.2.- Áreas geográficas hacia las que se orientan las Inversiones

Las Inversiones realizadas por la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa y Norte América, con posible exposición a otras regiones.

6.3.- Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

La Sociedad invertirá principalmente en Sociedades Participadas en cualquier fase de su desarrollo o en Fondos Subyacentes y Co- Inversiones si se considera el proyecto de interés para la Sociedad.

Los criterios de selección de proyectos e Inversiones vendrán determinados por los siguientes aspectos:

a) Actividad de la Sociedad Participada o del Fondos Subyacentes y CoInversiones dentro de los sectores de interés de la Sociedad.

b) Perfil de los accionistas o partícipes principales de las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes y CoInversiones y compromiso de futuro con los proyectos estratégicos o industriales.

c) Plan estratégico y de negocio sólido.

d) Desarrollo futuro basado en la innovación de productos, servicios y mercados.

e) Estructura patrimonial y la situación financiera de la Inversión.

f) Capacidades técnicas, de gestión y de mercado contrastadas del equipo directivo que le permitan afrontar con grandes probabilidades de éxito el proyecto futuro de la misma.

g) Capacidad de innovación e investigación.

h) Situación geográfica de sus mercados estratégicos y complementaria para el conjunto de Inversiones de la Sociedad.

Las inversiones en Fondos Subyacentes y CoInversiones se seleccionarán atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

6.4.- Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las Sociedades Participadas o en los Fondos Subyacentes y CoInversiones. En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

6.5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

En lo referente a criterios temporales de mantenimiento de inversión y criterios de desinversión, es vocación de la Sociedad, con carácter general, que la propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera de la Sociedad se realice en el momento en que se considere más adecuado, atendiendo a criterios de oportunidad y negocio, y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.

6.6.- Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Por lo que se refiere a los tipos de financiación a las sociedades en las que se invierta, en principio, la Política de Inversión de la Sociedad en Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes y CoInversiones se basa en participaciones en el capital de las mismas y en préstamos participativos, si bien se podrá otorgar otro tipo de financiación y permitir el más eficiente desarrollo posible de estas empresas. La Sociedad podrá prestar otros tipos de financiación a sus Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes y CoInversiones con las características y limitaciones reguladas en la vigente legislación.

6.7.- Servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, Fondos Subyacentes y CoInversiones de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

6.9.- Otros

En cuanto a otros aspectos relevantes, se detalla a continuación la sindicación de las Inversiones, en su caso. Las Inversiones de la Sociedad se materializará en las siguientes modalidades o tipos de inversión:

a) Empresas en constitución.

b) Empresas existentes con proyectos de expansión o desarrollo.

c) Management Buy-Out.

d) Management Buy-In.

e) Operaciones sindicadas con otros Fondos o Sociedades de Capital Riesgo.

f) Préstamos participativos.

g) Otras entidades de capital riesgo o entidades extranjeras similares, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

7.- Reinversión

La Sociedad podrá reinvertir cantidades que de otro modo estarían disponibles para su distribución a los Accionistas, para compensar inminentes suscripciones de Acciones por parte de los mismos.

8.- Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad no exceda, en cada momento, del veinte por ciento (20%) del activo computable.

9.- Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requerirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, conforme a lo previsto en los estatutos sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10.- Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

11.- Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ASG)

Las Inversiones de la Sociedad pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de inversión. Se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad definidos en la Política de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora. La información de estas políticas ASG puede ser consultada en www.tresmarescapital.com.

Los riesgos de sostenibilidad pueden ocasionar un impacto material negativo en el valor de las Inversiones al manifestarse como riesgos financieros sobre las Inversiones de la cartera, los cuales pueden afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para esta Sociedad, dado que la integración de los riesgos ASG se realiza únicamente mediante los criterios excluyentes descritos.

En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora manifiesta que la Sociedad no es un producto financiero sujeto a los artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y Del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPITULO III LA SOCIEDAD GESTORA

12.- Comité de Inversión

12.1.- Constitución del Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá un comité de inversión que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión de la Sociedad (el "**Comité de Inversión**") antes de que la Sociedad Gestora proceda a la valoración, análisis y decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad; es decir, será siempre la Sociedad Gestora quien adoptará y será responsable de las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

12.2.- Composición

El Comité de Inversión estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora, los cuales deberán contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones. La Sociedad Gestora podrá designar miembros adicionales del Comité de Inversión de entre los profesionales de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas (entendidas estas, respecto de una persona física o jurídica, como cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio).

12.3.- Funcionamiento y adopción de acuerdos o resoluciones

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad según lo determine la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros, ya fuera de manera física, telemática, por video conferencia o por teléfono. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría. Aquellos miembros del Comité de Inversión que pudieran estar afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Sin perjuicio de lo previsto en este apartado, y siempre que no se contradiga lo establecido en el presente Folleto, el Comité de Inversión podrá dotarse, a sí mismo, de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

13.- Cese de la Sociedad Gestora

13.1.- Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante acuerdo de la Junta General de accionistas si los Accionistas acuerdan su cese por cualquier motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa (según se define más adelante). En caso de cese de la Sociedad Gestora deberá proponerse en todo caso una sociedad gestora sustituta, ya sea por la Sociedad Gestora cesada o por la propia Sociedad, y no se nombrará a ninguna nueva sociedad gestora hasta que la sustituta sea aceptada por la Sociedad ("**Cese sin Causa**").

En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Accionistas deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo

establecido en el apartado 17 del presente Folleto, más el importe correspondiente a tres (3) meses, tomando como referencia la última base de cálculo la Comisión de Gestión aplicable al día del Cese.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Gestión en los términos previstos en este apartado.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

13.2.- Cese con Causa

Se entenderá por resolución con causa en los siguientes supuestos:

i) Sentencia judicial firme por parte del órgano judicial competente; o resolución firme por parte de la autoridad competente, y en los siguientes supuestos: (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Accionistas de la Sociedad.

ii) Suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o a la Sociedad por causas imputables a la Sociedad Gestora. En caso de un cambio de regulación o criterios de supervisión aplicable que conlleve la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o de la Sociedad otorgado por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que la Sociedad se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente. En el caso de que la adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, esta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas. En caso de que la designación de una sociedad gestora sustituta no fuera aprobada en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de notificación de su cese a la Sociedad Gestora, los Accionistas de la Sociedad podrán acordar mediante acuerdo de la Junta General de los Accionistas, la liquidación de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión hasta la completa liquidación de la Sociedad.

iii) Declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente Folleto. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses la Sociedad entrará en fase de disolución.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por los supuestos anteriores, se requerirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas (el "**Cese con Causa**"). La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese, de acuerdo con lo

establecido en el apartado 17.

13.3.- Cuestiones generales relativas al Cese

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar o cesar en el ejercicio de sus funciones hasta que se hayan completado los requisitos y procedimientos o trámites necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.

El Período de Inversión se suspenderá automáticamente de forma inmediata a partir de la fecha en que se haya tomado el correspondiente acuerdo aprobando el cese.

No obstante, todas las nuevas inversiones se suspenderán automáticamente de forma inmediata, salvo aquellas para las que la Sociedad hubiera aceptado obligaciones jurídicamente vinculantes y emitido compromisos por escrito con terceros antes de la fecha en que se adoptara la resolución de cese de la Sociedad Gestora.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellas cantidades que resultasen necesarias para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

14.- Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y mantenga a la mayoría de los miembros del Comité de Inversión, no será precisa actuación alguna por parte de los Accionistas, ni procederá ninguna modificación en el Folleto (salvo la mera modificación de la Sociedad Gestora).

En cualquier otro supuesto en que la Sociedad Gestora inste su sustitución, será necesario el acuerdo de la Junta de Accionistas, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta, aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversión que proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Folleto que procedan. En caso de que en el plazo de seis (6) meses, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Accionistas de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

15.- No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad, estando autorizada para gestionar, asesorar y administrar cualquier otra entidad de

capital riesgo que esté o fuera a estar gestionada, incluso transitoriamente, por la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora se compromete frente a la Sociedad a que dicha falta de exclusividad en modo alguno irá en detrimento de los objetivos e intereses de la Sociedad.

16.- Comité de supervisión

16.1.- Constitución y composición

La Sociedad Gestora constituirá un comité formado por representantes de los Accionistas en los términos y con las funciones previstos en este Folleto (el "**Comité de Supervisión**"). El Comité de Supervisión estará formado por un miembro designado por cada Accionista.

16.2.- Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

a) En relación a los conflictos de interés, se informará de cualquier conflicto de interés que haya podido surgir en relación a las Inversiones de la Sociedad.

b) Supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Folleto y, en particular, de la política de inversión de la Sociedad.

c) Revisar los gastos operativos incurridos por la Sociedad de forma semestral y autorizar, en su caso, los gastos extraordinarios en que la Sociedad deba incurrir.

d) Otorgar su visto bueno en el caso de fusión de la Sociedad con otras entidades de capital riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de una nueva.

e) Proporcionar orientación sobre la dirección estratégica de las inversiones y desinversiones; y

f) Cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

16.3.- Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas, en su caso:

a) Por la Sociedad Gestora, cuando lo considere oportuno; o

b) A instancia de la cualquiera de sus miembros, mediante escrito o correo electrónico a tal efecto, con un máximo, como norma general, de una (1) reunión al trimestre, sin perjuicio de que, de manera extraordinaria, pudiese solicitar alguna más cuando la ocasión lo justifique.

Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha

representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrá derecho a la emisión de un (1) voto y las decisiones se adoptarán por unanimidad.

En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

CAPITULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

17.- Remuneración de la Sociedad Gestora

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por la Comisión de Gestión, según se define en el presente apartado.

17.1.- Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual fija equivalente al 0,3%, con un máximo de 175.000€ y un mínimo de 100.000€ anuales, con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará aplicando el porcentaje anteriormente indicado sobre el patrimonio neto contable de la Sociedad (la "**Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres vencidos, tomando como referencia el patrimonio neto contable de la Sociedad determinado conforme al Plan General de Contabilidad al cierre del trimestre finalizado dos periodos antes del trimestre en curso en cada caso. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre de cálculo, que comenzará en el momento de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva la Sociedad, dicho periodo se calculará a prorrata sobre la base del número de días transcurridos.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

17.2.- Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión la Sociedad Gestora podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones siempre que estén debidamente justificadas y hayan sido previamente aprobadas por la Sociedad.

18.- Gastos y Obligaciones de la Sociedad

18.1.- Comisión de Depositario

El Depositario percibirá una comisión anual de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario, del 0,033% sobre la base del último patrimonio neto publicado de la misma (la "**Comisión de Depositaría**"). La Comisión de Depositaría mínima anual será de 18.000.-€.

La Comisión de Depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la Comisión de Depositaría que perciba el Depositario estará exenta del IVA.

18.2.- Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos directos o indirectos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa, organización, control y administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los siguientes:

i) Gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Accionistas, traducciones, la distribución de informes anuales y semestrales o trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables.

ii) Gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones.

iii) Gastos relacionados con las *due diligence* que se lleven a cabo para las Inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, así como los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión.

iv) Valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación.

v) Gastos registrales.

vi) Comisiones devengadas por depositarios.

vii) Gastos de organización del Comité de Inversión, incluyendo, en su caso, las dietas de

asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento, en su caso, y la Junta de Accionistas.

viii) Honorarios de consultores externos y comisiones bancarias.

ix) Gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general.

x) Cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora.

xi) Gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes de las Inversiones en las que la Sociedad participe.

xii) Los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS.

xiii) Los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la normativa, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad.

xiv) Las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad, así como cualquier coste relacionado con la cobertura del riesgo por tipo de cambio.

xv) Obligaciones tributarias; y

xvi) los demás gastos administrativos, justificados y razonables, en los que se incurra con motivo de la gestión de la Sociedad Gestora.

La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos de la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las entidades participadas de la Sociedad o de otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad).

A efectos aclaratorios: (i) la Sociedad Gestora correrá con sus propios gastos de funcionamiento y mantenimiento, tales como el alquiler de la oficina, los gastos de personal y los gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con las obligaciones previstas en la Ley 22/2014; y (ii) todas las contrataciones que realice la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad deberán efectuarse en condiciones de mercado.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, administradores, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las sociedades participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en

relación con la Sociedad. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los importes suscritos por los Accionistas, y no podrá ser reclamada una vez finalizado periodo de duración de la Sociedad.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

19.- Información a los Accionistas

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo, los Estatutos Sociales de la Sociedad y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto informativo debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en los Registros de la CNMV.

La Sociedad deberá remitir por escrito y, periódicamente a los Accionistas, información detallada sobre la evolución de las Inversiones de la Sociedad y del seguimiento de las mismas que esté llevando.

Sin perjuicio de las obligaciones de información de la Sociedad, establecidas con carácter general y de remitir a la CNMV, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y registro, los documentos que sean legalmente exigibles, la Sociedad deberá difundirlos entre los Accionistas cada vez que estos sean actualizados.

En particular, la Sociedad deberá facilitar a los Accionistas una copia del informe anual, que deberá estar debidamente auditado en los términos previstos reglamentariamente.

Sin perjuicio de las obligaciones de información, el Folleto informativo debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales, podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio de la Sociedad y en los Registros de la CNMV.

Así mismo, y en general, información actualizada sobre el patrimonio, la situación financiera y el resultado de la institución puede consultarse en la información financiera inscrita en los Registros de la CNMV.

20.- Fiscalidad

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento. La información que se ofrece a continuación no constituye un asesoramiento fiscal y no pretende ser un resumen completo de la legislación y la práctica fiscal actualmente aplicable en España.

El Régimen fiscal aplicable a la Sociedad es el siguiente:

20.1.- Impuesto sobre Sociedades (“IS”)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de Sociedades de Capital Riesgo, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**LIS**”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

20.1.1 Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Inversiones

Con carácter general, la Sociedad podrá aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de Acciones o participaciones en Inversiones en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un (1) año.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de otras entidades (incluyendo las entidades de capital-riesgo a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014), en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo (2º) año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto (15º), ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año (20º), inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Inversión cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que la transmisión en la Inversión se produzca en un plazo no superior a tres (3) años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Inversiones cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la exención del noventa y nueve por ciento (99%) será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

i) El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.

ii) La persona o entidad adquirente esté vinculada con la Sociedad, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.

iii) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la Sociedad.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

20.1.2 Dividendos percibidos por las sociedades participadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las Sociedades podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones o participaciones.

El cinco por ciento (5%) no exento se incluirá en la base imponible del IS de la Sociedad y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

20.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "ITPAJD") como consecuencia de las operaciones definidas en los apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD.

20.3.- Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "IVA")

La actividad de gestión de la Sociedad está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

21.- Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad

Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre la Rentas de las Personas Físicas ("IRPF"): no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR") con establecimiento permanente en España: la distribución de dividendos y, en general, las Acciones en beneficios que perciban de la Sociedad disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el IRNR del Accionista con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, también con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las Acciones transmitidas. La exención no se aplicará cuando el adquirente de las Participaciones resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.

Accionistas personas físicas españolas o entidades contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente en España: los dividendos y, en general, las acciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo IRNR del diecinueve por ciento (19%)).

22.- Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora cuenta con Políticas y Procedimientos en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBC/FT) de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cada momento. Las Políticas de PBC/FT han sido elaborada a partir del análisis de riesgo específico realizado y documentado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ("Ley 10/2010") y 32.1 del RD 304/2014, en base al cual se fundamentan los procedimientos y medidas de control interno establecidos en la Sociedad Gestora.

En cumplimiento con la legislación aplicable la Sociedad Gestora se compromete a:

(i) La identificación de beneficiario efectivo. El alcance de la identificación de beneficiario efectivo va desde la identificación de inversores e inversiones, hasta la puesta a disposición del inversor de los titulares reales de la Sociedad Gestora. Abstenerse de realizar operaciones que puedan considerarse susceptibles de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo, lo que incluye aquellas en las que no pueda determinarse el origen/destino de los fondos o no pueda identificarse al beneficiario efectivo, entre otras.

(ii) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo durante diez (10) años desde la finalización de la relación de negocio.

Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los Inversores por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD IMPULSO DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.R., S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

DENOMINACIÓN RÉGIMEN JURÍDICO OBJETO DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

IMPULSO DESARROLLO EMPRESARIAL, S.C.R., S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital) (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") y demás disposiciones vigentes que las complementen o sustituyan en el futuro.

Esta sociedad fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura de elevación a público en fecha 6 de octubre de 2005, ante al notario de Madrid D. Francisco-Javier Cedrón López-Guerrero, con el número 2.354 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 21.862, folio 11, hoja M-389.598.

Artículo 2. Objeto social.

1. Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de capital-riesgo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

El código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponde con el número 6430 "Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares".

2. Para el desarrollo de su objeto social principal, las Sociedades de capital-riesgo podrán facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo.

No obstante lo anterior, la entidad de capital-riesgo podrán igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación. Asimismo, podrán también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Madrid calle Serrano 37, 4º planta, 28001.

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social.

El capital social queda fijado en DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL EUROS (10.524.000 €), representado por diez millones quinientas veinticuatro mil (10.524.000) acciones nominativas, de UN (1) EURO nominal cada una, numeradas correlativamente del uno (1) a los diez millones quinientos veinticuatro mil (10.524.000) ambos inclusive.

El capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, acciones nominativas, que podrán ser unitarias o múltiples, contendrán todos los requisitos legales y la firma de un Administrador.

Todas las acciones son de la misma clase y tienen inherentes los mismos derechos.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

La transmisión de acciones entre accionistas será libre.

Igualmente, los accionistas podrán transmitir sus acciones en la sociedad libremente a sociedades de sus respectivos grupos en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. El accionista transmitente deberá en todo caso notificar con carácter previo a los demás accionistas la transmisión.

Fuera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, la transmisión de acciones a terceros ser regirán por las siguientes reglas:

Derecho de adquisición preferente.

Los accionistas tienen un derecho de adquisición preferente, que podrá ser ejercitado en la forma que figura a continuación:

- El propósito de transmitir inter vivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Consejo de Administración, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como. los datos personales de éste. El Consejo de Administración en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

- En el supuesto en que varios socios hiciesen uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los Administradores entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de más a menos y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

- En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedidos a los accionistas para el ejercicio de tanteo, los Administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.

- Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

- El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor razonable de la acción, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distintos del auditor de la Sociedad, que a solicitud de cualquier interesado nombre a tal efecto el Consejo de Administración de la Sociedad.

- Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

Procedimientos de ejecución sobre las acciones.

En el supuesto de que la(s) acción(es) de cualquiera de los accionistas se vea(n) afectadas por un procedimiento judicial o administrativo o de cualquier otra clase, incluso en ejecución de gravámenes, el accionista en cuestión deberá ponerlo en conocimiento de los demás accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, de forma que los accionistas puedan ejercer su derecho de adquisición preferente. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el accionista incumplidor responderá frente a los demás accionistas de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Derecho de suscripción:

Todas las disposiciones de este artículo sobre la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, deberán entenderse hechas igualmente respecto de los derechos de suscripción y otros valores que, directa o indirectamente, confieran el derecho a suscribir o adquirir acciones de la Sociedad.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones.

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la Ley 22/2014 y la normativa que fuese de aplicación en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con ley aplicable.

El objeto de la Sociedad es:

(i) La adquisición de acciones/participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

(OCDE). En particular, la Sociedad participará en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras similares (los "**Fondos Subyacentes**"), directa o indirectamente. Asimismo, la Sociedad podrá participar en coinversiones en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 coinvirtiendo con fondos terceros, así como indirectamente a través de fondos dedicados a este tipo de operaciones (las "**Coinversiones**"). Los Fondos Subyacentes y empresas en las que participe la Sociedad por medio de Coinversiones para el desarrollo de su actividad serán referidas como las "**Sociedades Participadas**" (todo ello, las "**Inversiones**").

(ii) La tenencia e inversión de activos financieros, obligaciones, acciones, participaciones de otras compañías, así como la compra, venta, arrendamiento y gravamen, en cualquiera de sus formas, de valores, a excepción del arrendamiento financiero y de las actividades reservadas a las entidades de inversión colectiva, sociedades y agencias de valores; podrá extender su objeto a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la "**Política de Inversión**").

Sin perjuicio de lo anterior, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en depósitos, instrumentos financieros admitidos a negociación, bonos, fondos de inversión o demás activos líquidos, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

Las Entidades Participadas no tendrán carácter financiero (salvo las fintech, expresamente permitidas) ni inmobiliario y se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 22/2014.

Las decisiones sobre las inversiones a llevar a cabo por la Sociedad serán tomadas por la Sociedad Gestora, que tomará en consideración, en su caso, las directrices y políticas establecidas por el Consejo de Administración.

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

Se establecen las siguientes restricciones de inversión:

(i) Límites geográficos. Las Inversiones realizadas por la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa y Norte América, con posible exposición a otras regiones.

(ii) Diversificación. La Sociedad no invertirá más del 25% de su Activo Invertible en el momento de la inversión en una misma entidad participada computados a la fecha de cierre final. A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 a) de la Ley 22/2014, se entenderá como inicio de operaciones la fecha del primer cierre.

A estos efectos, "Activo Invertible" significa el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el folleto informativo de la Sociedad. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de inversión.

(iii) Otras restricciones. La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

La Sociedad no invertirá en sociedades que lleven a cabo proyectos en los que se tenga constancia de la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Trabajo infantil o forzoso explotador o perjudicial.
- Actividades relacionadas con la pornografía o la prostitución.
- La producción o comercialización de cualquier producto o la realización de cualquier actividad considerada ilegal de conformidad con las leyes y reglamentos del país en el que se ubica el proyecto.
- Producción y comercio de sustancias prohibidas o que estén siendo retiradas como, por ejemplo, (i) bifenilos policlorados (PCB), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono, y (iii) herbicidas, pesticidas, drogas y otros productos químicos.
- Comercio de fauna y flora silvestres regulado por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Utilización de redes de más de 2,5 km de longitud.
- Fabricación o comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto.
- Comercio transfronterizo de productos o residuos, a menos que se ajusten al contenido del Convenio de Basilea y de los reglamentos relativos a dicho Convenio.
- La producción de energía con combustible nuclear o la producción, almacenamiento, tratamiento y el comercio de productos radiactivos, incluidos los residuos radiactivos, si bien las inversiones en fondos centrados en este sector pueden contemplarse por la Sociedad.
- Producción o comercio de armas y municiones, si bien las inversiones en fondos centrados en deep technologies para la industria de defensa pueden contemplarse por la Sociedad.
- Destrucción de zonas consideradas de alto valor de conservación.

La Sociedad invertirá, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a lo establecido en la Ley 22/2014 que reúnan los requisitos señalados en dicha norma, porcentaje que se calculará sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La Sociedad cumplirá con dicho coeficiente mínimo de inversión en inversiones admisibles previsto en el artículo 13 de la Ley 22/2014 desde el inicio de sus operaciones y, por tanto, a la finalización del primer ejercicio social.

TÍTULO IV

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

Artículo 9 bis. Sociedad Gestora

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, la gestión de activos de la Sociedad se delegará en una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (SGEIC) o sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) (la "Sociedad Gestora").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la normativa aplicable."

Artículo 9 ter. Depositario

De acuerdo con lo establecido en Ley 22/2014, la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CACEIS BANK SPAIN, S.A., con N.I.F. número A-28027274 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238, que tendrá el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora."

SECCIÓN PRIMERA

Junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria.

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

3. La junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán y celebrarán con arreglo a las normas que, sobre el particular, establece la Ley de Sociedades de Capital, en todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Estatutos.

En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán asistir todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Será requisito esencial para asistir, que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Con este fin solicitará y obtendrá de la sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 184 y 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pero la Junta podrá revocar esta última autorización.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación e impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas, la adopción de las decisiones que se indican en la Ley de Sociedades de Capital, así como las que expresamente se le atribuyen en los presentes Estatutos en la forma y con los requisitos que se indican en los artículos siguientes.

Cuando se trate de Juntas Universales se estará a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, la persona que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos legales. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente; y, en ambos casos, durante el tiempo que fije para cada intervención.

No obstante lo anterior, el Presidente, siempre que haya habido intervenciones a favor y en contra de la propuesta presentada a la Junta, podrá, si lo considera oportuno, dar por finalizado el debate y pasar a la votación.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo previsión legal en contrario. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría del capital presente o representado en la Junta, salvo previsión legal o estatutaria en contrario.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente:

a) La modificación de la denominación, domicilio, objeto, capital social y régimen de transmisión de acciones, régimen de los órganos de la Sociedad, así como, en general, cualquier otra modificación de los Estatutos de la Sociedad.

b) La configuración del órgano de administración y determinación del número de Consejeros.

c) La fusión, escisión o transformación, en cualquiera de las modalidades legalmente previstas.

d) La disolución y liquidación de la sociedad.

e) Encomendar la gestión de sus activos sociales a un tercero.

Será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 75% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia

del 65% de dicho capital. Los acuerdos a que se refiere el presente artículo deberán ser aprobados por los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA

El Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y diez como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de cinco años.

Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento.

El régimen y funcionamiento del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en este artículo y, en su defecto, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

La determinación del número concreto de Consejeros que deben componer el Consejo en cada momento, dentro siempre del mínimo y el máximo, corresponde a la Junta General de Accionistas.

Si durante el plazo para el que figuren nombrados se produjere alguna vacante, podrá el Consejo designar entre los accionistas la persona que haya de ocuparla hasta la primera Junta General.

Para ser elegido como miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en la Ley.

El Secretario del Consejo podrá no ser miembro del mismo, teniendo entonces voz pero no voto.

Los Consejeros serán nombrados por un plazo de cinco años. Podrán ser reelegidos por la Junta una o más veces y por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

No podrá ser miembro del Consejo quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, derivadas de cualquier disposición legal.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo pidan una tercera parte al menos de los Consejeros.

Transcurridos diez días desde que estos solicitarán al Presidente la convocatoria del Consejo sin que la misma se hubiere llevado a cabo, los Consejeros firmantes podrán acceder a su convocatoria.

Las convocatorias se cursarán, por carta, fax o telegrama, con una antelación mínima de 4 días naturales, salvo supuestos de urgencia en que podrá convocarse con una antelación de 48 horas. En las convocatorias se incluirá el orden del día y se acompañará la información relevante disponible en el momento de la convocatoria. El lugar de reunión será de libre elección del Presidente y del que haga sus veces.

Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los Consejeros. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados en la reunión, en caso de empate decidirá el Presidente.

Para los casos que a continuación se detallan, se exigirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo:

- La delegación permanente de alguna facultad en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos.
- La designación entre los accionistas de las personas que hayan de ocupar la vacante dejada durante el plazo de su mandato por algún miembro del Consejo, hasta que se reúna la primera Junta General.
- La designación del Presidente, en su caso, del Vicepresidente; y del Secretario.
- La aprobación de los planes de negocio de la sociedad.
- Las transacciones, contratos, avales o garantías cuando el Consejo debata sobre los mismos, y sin perjuicio de las facultades o poderes que para acordar y formalizar tales negocios jurídicos tengan, en su caso, la Comisión Ejecutiva, Consejero Delegado o apoderados, dentro de los límites de sus facultades y poderes.
- La creación de filiales.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o sistemas análogos, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y que garanticen debidamente la identidad de los asistentes y éstos se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida celebración del consejo de administración por escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El cargo de Consejero no será retribuido.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Composición del beneficio.

A los efectos de determinar el beneficio, et valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este sistema se mantendrá durante, al menos, tres ejercicios.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del beneficio del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

La distribución de dividendos, cuando proceda, se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la Ley, determinando la Junta General el momento y la forma de su pago.

El reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición sólo será posible si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

Artículo 19. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 20. Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley, o en los presentes Estatutos, y por cualquiera de las causas determinadas en aquella.

En caso de disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora. El número de liquidadores será siempre impar. Si, en este momento el número de Consejeros fuere par, cesará automáticamente el de más edad, constituyendo los restantes la Comisión Liquidadora. No obstante, la Junta que acordare la liquidación podrá decidir el nombramiento de liquidadores sin ajustarse a lo establecido en el párrafo anterior, pero su número habrá de ser en todo caso impar.

En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la compañía.

****

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. Riesgo de inversión

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las Inversiones de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial a los Accionistas.

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las Inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las Inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas sociedades participadas, o en sus Inversiones subyacentes.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de Inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.

Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

2. Riesgo de liquidez

Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de gestión

La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las sociedades participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dicha entidad continúe prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

5. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

6. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma o los Accionistas.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad o a su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o a cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad, realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.

Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

7. Riesgo país

Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las Inversiones de la Sociedad, haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas. Además, a lo largo de la vida de la Sociedad pueden darse periodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

8. Riesgo de divisa

Algunos de los compromisos de inversión en Inversiones y algunas inversiones realizadas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

9. Riesgo de valoración

Las comisiones pagadas por la Sociedad, los gastos de esta y los asociados a las Inversiones afectan a la valoración de la Sociedad.

A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

10. Riesgo de sostenibilidad.

Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.